

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIEZ (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Radicado: 2018 – 00105 - 00.
Deudor: COOTRANSTEFUARAUCA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de dos (2) meses la presentación *del acuerdo de reorganización*, en razón, que no se ha cumplido lo ordenado en el numeral 4º de lo dispuesto en audiencia del 09 de diciembre del 2020¹. Con lo anterior, se da cumplimiento al término de los cuatro (4) meses improrrogables contemplados en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

Lo anterior, en virtud que el deudor y los acreedores pueden estar inmersos en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, por cuanto nos encontramos en tiempo de pandemia, la cual puede dificultar la presentación del mismo.

Se advierte que la no presentación del acuerdo producirá los efectos de la liquidación judicial en los términos del artículos 47 y siguientes de la ley 1116 de 2006² teniendo en cuenta que según el decreto 842 del año 2020 del 13/06/2020 expreso en su artículo 10 Suspensión temporal del proceso de la liquidación por adjudicación. Con ocasión a la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación ordenada en el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, en todos los casos en que resultaría aplicable dicha figura procederá la liquidación judicial y la designación de liquidador se hará en providencia separada.

Los procesos de liquidación por adjudicación iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020 continuarán su trámite.

¹ Fl. 61 – 68 Cpp1 4.1.

² **ARTÍCULO 47. INICIO.** El proceso de liquidación judicial iniciará por:

1. Incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la Ley [550](#) de 1999.

2. Las causales de liquidación judicial inmediata previstas en la presente ley.

SEGUNDO: CONCEDER el término de TRES (03)³ días al deudor y a los acreedores para que informen si hay alguna medida de saneamiento que deba adoptarse dentro del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR al promotor para que dentro del término de TRES(03) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a cumplir lo ordenado en el numeral 3° de lo dispuesto en audiencia del 09 de diciembre del 2020⁴, esto es, *“presentar la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto”* y el numeral sexto de la providencia de fecha 10 de diciembre del año 2020.

Así mismo, indique el motivo por el cual no ha realizado el informe semanal al Despacho, informando a qué acreedores ha pagado acreditando el paz y salvo respectivo y cuales faltan por pagar; teniendo en cuenta la calificación de créditos decretada en la diligencia del 9 de diciembre de 2020, junto con los estados financieros; de conformidad con lo ordenado en el numeral 6° del auto del 10 de diciembre de 2020⁵. So pena de los poderes correccionales del Juez.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad deudora, para que, dentro del término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a cumplir lo ordenado en el numeral 7° de lo dispuesto en audiencia del 09 de diciembre del 2020⁶, esto es, *“remitir dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la remisión de los estados financieros, bajo el nuevo marco normativo de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios”*. So pena de los poderes correccionales del Juez.

QUINTO: Previo a resolver la solicitud elevada por el Dr. ORLANDO IVAN CARRILLO mediante escrito del 05 de febrero de 2021⁷, se **PONE CONOCIMIENTO** de la misma, al deudor y a los demás acreedores, por el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que, si bien lo consideran, se pronuncien sobre su contenido.

SEXTO: INCORPORAR y PONER en conocimiento al deudor y a los acreedores por el término de 5 días, la respuesta al oficio N° 1548 allegada por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante escrito del 01 de marzo de 2021⁸, para que, si bien lo consideren, se pronuncien sobre su contenido.

SÉPTIMO: Previo a resolver la solicitud elevada por la Dra. SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURÁN mediante escrito del 28 de mayo de 2021⁹, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la misma al deudor y a los demás acreedores, por el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria

³ Artículo 118 del CGP.

⁴ Fl. 61 – 68 Cpp1 4.1.

⁵ Fl. 69 – 71 Cpp1. 4.1.

⁶ Fl. 61 – 68 Cpp1 4.1.

⁷ Fl. 129 – 131 Cpp1 4.2.

⁸ Fl. 133 – 134 Cpp1 4.2.

⁹ Fl. 136 y 137 – 131 Cpp1 4.2.

de la presente providencia, para que, si bien lo consideran, se pronuncien sobre su contenido y se requiere al promotor para que se exprese cuales son las transacciones a las que se refiere la profesional del derecho en el termino de tres días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria.

OCTAVO: INCORPORAR y PONER en conocimiento al deudor y a los acreedores por el término de 5 días, la respuesta al oficio N° JCCA-1554 y JCCA-1558 allegada por parte del INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARAUCA mediante escrito del 03 de junio de 2021¹⁰, para que, si bien lo consideren, se pronuncien sobre su contenido.

NOVENO: Previo a resolver la solicitud elevada por el acreedor WILLIAM STEVEN GARCIA BONA mediante escrito del 16 de junio de 2021¹¹, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la misma, al deudor y a los demas acreedores, por el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que, si bien lo consideran, se pronuncien sobre su contenido.

DÉCIMO: Previo a resolver la solicitud elevada por deudor CARLOS ARTURO VARGAS SILVA mediante escrito del 16 de junio de 2021¹², se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la misma, al deudor y a los demas acreedores, por el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que, si bien lo consideran, se pronuncien sobre su contenido.

DÉCIMO PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento al deudor y los acreedores por el término de 5 días, la respuesta a los oficios JCCA - 1534, JCCA - 1535 y JCCA - 1555 allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA mediante escrito del 01 de marzo de 2021¹³, para que, si bien lo consideren, se pronuncien sobre su contenido.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría comunicar al deudor y a todos los acreedores la presente decisión, incluyendo en sus numero de celular.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones, reiterados en la circular 001 con los proyectos de providencia incluyendo nuevos aspectos que se pueden presentar en el proceso máxime que los expedientes se mantienen actualizados a diario, presentando la fecha de los proyectos el mismo día en que los manda por correo electrónico al juzgado y no con otra fecha, so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto, si el deudor y los acreedores lo desean puede invocar el memorial respectivo.

¹⁰ Fl. 139 - 142 Cpppl 4.2.

¹¹ Fl. 144 - 150 Cpppl 4.2.

¹² Fl. 151 - 153 Cpppl 4.2.

¹³ Fl. 154 - 163 Cpppl 4.2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 250.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 95f9392a339b2e0133318bb9276f1ca6585cfb2144758eabf5c09f0aba655d3d
Documento generado en 10/08/2021 10:35:30 a. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>